



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: EX-2023-85811410--APN-DGAYF#MAD- ANEXO I - Reglamento para la Audiencia Pública N° 2/23

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La audiencia tendrá por objeto instituir una instancia de participación ciudadana en el marco de la Ley N° 25.675, la Ley N° 27.566, la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 y demás normas y reglamentaciones que resulten de aplicación, respecto de la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Campaña de adquisición sísmica offshore Argentina; la cuenca Austral y de Malvinas”.

ARTÍCULO 2°. PARTICIPANTES. Podrá participar todo aquél que tenga un interés particular o general en expresar su posición ante las autoridades en forma efectiva, transparente y pública, como así también en conocer las propuestas, experiencias y valoraciones sobre la información pública ambiental sometida a conocimiento y opinión institucional y ciudadana.

ARTÍCULO 3°. EFECTOS Y ALCANCE. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter no vinculante de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 25.675. No obstante, deberán ser consideradas adecuadamente durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por parte de la autoridad competente, la que deberá fundamentar sus desestimaciones.

ARTÍCULO 4°. PARTICIPACIÓN REMOTA O VIRTUAL. REQUISITOS Y APLICATIVOS WEB. Toda persona podrá participar previa inscripción, que se llevará a cabo en forma libre y gratuita a través del sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, desde el día 3 de noviembre de 2023 a las 10.00 hs. hasta las 10.00 hs. del día 20 de noviembre de 2023. Solo será necesaria la inscripción de aquellos que quieran participar en carácter de oradores, toda vez que los demás interesados podrán visualizarla online vía streaming, conforme el artículo 5°.

ARTÍCULO 5°. TRANSMISIÓN EN VIVO. A los fines de acercar a la ciudadanía en general a la audiencia pública, podrá accederse a ella, sin necesidad de inscripción, a través del canal oficial de Youtube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>

ARTÍCULO 6°. INSCRIPCIÓN. REQUISITOS. Quienes deseen hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública deberán inscribirse como participantes, conforme dispone el artículo 4°. Para ello, deberán ingresar a través del

vínculo o enlace publicado en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y completar el Formulario allí habilitado, pudiendo adjuntar un breve informe que refleje el contenido de su exposición y la documentación relativa a su objeto, recibiendo al efecto una constancia de inscripción.

La constancia de inscripción otorgada no asegurará ni garantizará la participación en la Audiencia. Los participantes podrán actuar en forma personal o a través de sus representantes. Tanto las personas humanas que actúen mediante representante, como las personas jurídicas, deberán acreditar la personería invocada con la presentación del instrumento legal correspondiente en archivo formato PDF, indicando el carácter y el nombre completo de la persona o entidad en nombre de la cual se expresarán. En el caso de las personas jurídicas, se admitirá UN (1) solo participante en nombre de cada entidad.

ARTÍCULO 7°. FALTA DE INSCRIPCIÓN PREVIA: El incumplimiento total o parcial de los requisitos para inscribirse implicará que el interesado no pueda actuar como participante de la Audiencia, no pudiendo hacer uso de la palabra en ese acto. El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá, conforme surge del artículo 8° de la Resolución aprobatoria del presente, hasta las 10:00 am horas del día 20 de noviembre de 2023, rechazándose las inscripciones que ingresaren fuera de dicho plazo.

ARTÍCULO 8°. ORDEN DEL DÍA. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, VEINTICUATRO (24) horas antes del comienzo de la Audiencia Pública, e incluirá: a) nombre y cargo de las autoridades y quién o quiénes presidirán y coordinarán la audiencia pública; b) la nómina y el orden de la presentación de apertura y exposición inicial de los documentos y estudio del Proyecto; c) nómina de los participantes registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la audiencia; d) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; e) orden y tiempo de las alocuciones previstas.

ARTÍCULO 9°. ORDEN DE LAS EXPOSICIONES. Al inicio de la audiencia pública se realizará la presentación de las autoridades y la exposición inicial de los aspectos relevantes del proyecto. Acto seguido, los participantes inscritos harán uso de la palabra en el turno definido en el Orden del Día, debiendo garantizarse la intervención oral de aquellos en tiempo y forma. Se considerará ausente a quien no se presente dentro de UN (1) minuto de formulada, en forma reiterada y a viva voz, la convocatoria para que haga uso de la palabra, en el turno correspondiente según el Orden del Día.

ARTÍCULO 10°. TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES. El tiempo para exponer se limitará a una extensión de CINCO (5) minutos. El tiempo de exposición podrá extenderse para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de discusión o participantes autorizados, dejándose constancia de ello en el Orden del Día, o expresamente por la Presidencia de la Audiencia Pública en el mismo acto.

ARTÍCULO 11°. COMIENZO DEL ACTO. La audiencia pública comenzará a la hora fijada en la convocatoria. Transcurridos TREINTA (30) minutos del horario de inicio y no habiéndose presentado ningún interesado, se dejará constancia de ello en el acta de audiencia y la presidencia declarará la clausura. Abierto el acto, la presidencia hará una síntesis del objeto del acto -en caso de considerarlo conveniente- e invitará a los participantes a exponer sus posiciones, cuando les fuere concedido el uso de la palabra. Si la audiencia pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, la Presidencia dispondrá su prórroga con un paso a cuarto intermedio, así como la interrupción, suspensión o postergación de la misma en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 12°. PRESENTACIÓN DE EXPRESIONES POR ESCRITO. Todos los participantes, e interesados que no se hubiesen inscripto, podrán presentar al Área de Implementación, durante el transcurso de la Audiencia, opiniones o documentación relacionada con el objeto de aquella a través del formulario habilitado al efecto en la

página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para su incorporación en el Informe Final con arreglo a lo establecido en el artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado como Anexo I del Decreto N°1172/03.

ARTÍCULO 13°. REGISTRO. El desarrollo de la audiencia pública será registrado mediante la utilización de algún medio tecnológico electrónico y en forma taquigráfica, a los fines de dejar debida constancia de la misma y facilitar su difusión y acceso.

ARTÍCULO 14°. REMISIÓN. Todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento, se regirán por las disposiciones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172/03 en forma supletoria, o en su defecto serán resueltos por la Presidencia de la Audiencia según estime corresponder, teniendo en consideración las circunstancias de la cuestión planteada.